



PI. CANTIDAD DE TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE PUEDE CONTRATAR UNA EMPRESA

El artículo 19 del Código del Trabajo establece que en las empresas que cuenten con más de 25 trabajadores que sirvan a un mismo empleador, la cantidad de trabajadores extranjeros no puede superar el 15%.

Con respecto a lo anterior, el artículo 20 del mismo Código señala que para computar la proporción de trabajadores a la que se refiere el artículo precedente, se debe tomar en cuenta el número total de trabajadores que un mismo empleador ocupe dentro del territorio nacional y no el de las sucursales separadamente, excluyendo al personal técnico especialista. Además, se tendrá como chileno al extranjero cuyo cónyuge o conviviente civil o sus hijos sean chilenos, o bien al viudo o viuda de cónyuge chileno, y también a los extranjeros residentes por más de cinco años en el país, sin tomar en cuenta sus ausencias accidentales.

PII. PERMISOS DE RESIDENCIA Y AUTORIZACIONES DE TRABAJO

En materia laboral, los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores chilenos, y se rigen por la normativa legal vigente del país. El trabajador extranjero sólo puede iniciar su actividad laboral una vez que haya obtenido su visa de residencia o un permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite. El empleador que tenga a su servicio a un extranjero que no cuente con los permisos de trabajo correspondientes, se expone a una multa de 1 a 40 sueldos vitales por infracción.

El permiso especial de trabajo debe ser pedido expresamente por el trabajador en su solicitud de visa y la conveniencia de pedirlo es que se conceda al momento de ser acogida la solicitud a trámite (entre 45 y 60 días desde la fecha de envío de la solicitud por correo), puesto que la tramitación de la visa puede demorar varios meses.

El empleador que quiera contratar a un trabajador extranjero debe tener domicilio legal en Chile y deberá suscribir con él un contrato de trabajo ante notario, siendo recomendable firmar una copia adicional para el trabajador, ya que éste debe acompañar una copia original a su solicitud de visa. El contrato debe tener una duración indefinida o ser de plazo fijo igual o superior a un año.

La Ley de Extranjería contempla distintos permisos de residencia y autorizaciones de trabajo, entre los cuales se pueden mencionar:

1 Visa Sujeta a Contrato: Habilita a su titular a realizar actividades remuneradas, exclusivamente con el empleador con el cual suscribió el contrato. La duración de esta visa puede ser de hasta dos años, prorrogables por periodos iguales. Si la relación laboral termina por cualquier motivo, caduca este permiso de residencia y, para regularizar la situación, es necesario para el trabajador contar con un nuevo empleador y solicitar a la autoridad migratoria una nueva visa en un plazo de 30 días contados desde el término de la relación laboral, debiendo presentar finiquito y un nuevo contrato. En el contrato de trabajo es requisito incorporar, además de las cláusulas mínimas de todo contrato, las cláusulas especiales de vigencia, de impuesto a la renta y de régimen previsional, cuyo texto será indicado más adelante. Además, debe incluirse la cláusula especial de viaje, en virtud de la cual el empleador se compromete a pagar al trabajador y a los miembros de su familia el pasaje de regreso a su país de origen o al que acuerden con anterioridad las partes.

2. Visa Temporaria por motivos laborales: Habilita a su titular a realizar actividades remuneradas con cualquier empleador desde que se estampe dicho permiso en su pasaporte o se le haya entregado un permiso especial de trabajo mientras se tramita su solicitud de visa. Tiene una duración de hasta un año, y es prorrogable sólo por un año más, período tras el cual se debe solicitar la permanencia definitiva o hacer abandono del país. Esta visa se diferencia de la visa sujeta a contrato en que, si bien exige la presentación de un contrato de trabajo para su otorgamiento, no depende de la vigencia de este contrato para que el extranjero conserve su permiso de residencia, sino que se prolonga por el plazo de un año aunque el contrato

original termine. Además, para solicitar esta visa se exige que el contrato de trabajo cuente con las cláusulas de vigencia, de régimen previsional y de impuesto a la renta. Sin embargo, no se exige la cláusula de viaje. A continuación se señala el texto de las cláusulas especiales que se deben incluir en el contrato de trabajo del trabajador extranjero que desea solicitar su visa temporaria por motivos laborales, aparte de las cláusulas mínimas de todo contrato de trabajo:

i) Cláusula de vigencia: Debe ser redactada de la forma que sigue: "La obligación de prestar servicios emanada del presente contrato, sólo podrá cumplirse una vez que el trabajador haya obtenido la visación de residencia correspondiente en Chile o el permiso especial de trabajo para extranjeros con visa en trámite".

ii) Cláusula de régimen previsional: Debe ser redactada de la siguiente forma: "Se deja constancia que el trabajador cotizará en el régimen previsional chileno, comprometiéndose el empleador a efectuar las retenciones y entregarlas a las instituciones correspondientes".

iii) Cláusula de impuesto a la renta: Debe ser redactada de la siguiente forma: "El empleador tiene la obligación de responder al pago de impuesto a la renta correspondiente en relación con la remuneración pagada".

Fuera de los tipos de visas mencionadas, también es posible obtener permisos especiales de trabajo en el caso de los turistas y de los estudiantes que cuenten también con un permiso de residencia en Chile:

3. Permiso para trabajar como Turista: Por regla general, los turistas no pueden trabajar en el país. Sin perjuicio de ello, el Departamento de Extranjería y Migración en Santiago y las Gobernaciones Provinciales podrán autorizarlos a trabajar en casos calificados, por un plazo máximo de 30 días, prorrogables, mientras se mantenga vigente el permiso de turismo.

4. Permiso para trabajar con Visa de Estudiante: Por regla general, no pueden trabajar, pero excepcionalmente se podrá otorgar esta autorización, con el objeto de que puedan realizar su práctica profesional o con el fin de que costeen sus estudios.

PIII. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON EFECTO INMEDIATO

1. Reformulación de los visados de residencia temporaria creados por vía administrativa:

La actual legislación admite una serie de situaciones (vínculos con chilenos o residentes definitivos, profesionales y técnicos y refugiados) en que los turistas pueden cambiar su calidad migratoria a residente estando en Chile, siendo, la más relevante por número de visados otorgados, la que permite al Ministerio del Interior conceder este beneficio de manera discrecional o porque estima que dicha residencia es útil o ventajosa para el país. Tal categoría representa el 71% del total de los visados de residencia otorgados en 2017 por el DEM. Aún más, dentro de dicha categoría, el 74% de dichos visados creados administrativamente corresponde en forma exclusiva al visado temporario por motivos laborales, vigente desde 2015. En razón de ello, se ha dispuesto lo siguiente:

- a. **Eliminar la posibilidad de solicitar el visado temporario por motivos laborales a contar del día 23 de abril de 2018.** Dicha eliminación no afectará la tramitación de los visados temporarios por motivos laborales que hayan sido remitidos vía correo postal al Departamento de Extranjería y Migración o presentados en las Gobernaciones Provinciales respectivas con fecha anterior a la señalada, las que serán tramitadas y otorgadas conforme a la circular que la regula. Tampoco afectará la vigencia y validez de los visados temporarios por motivos laborales ya otorgados y que se encuentren vigentes a esta fecha, conservando en ambos casos sus titulares el derecho a solicitar prórroga por una sola vez o solicitar la permanencia definitiva.

- b. Crear por vía administrativa una **Visa Temporaria de Oportunidades**, que se deberá solicitar fuera de Chile, orientada a los migrantes de todos los países que quieran venir a nuestro país a emprender y trabajar por hasta 12 meses, prorrogable por una vez. La fecha de implementación será el 1° de agosto de 2018.
 - c. Crear por vía administrativa una **Visa Temporaria de Orientación Internacional**, que se deberá solicitar fuera de Chile y será otorgada de forma automática por un período de 12 meses, prorrogable por una vez, a aquellos extranjeros que deseen emprender y trabajar en nuestro país y que cuenten con un postgrado en alguna de las mejores universidades del mundo, según ranking que se establecerá en reglamento al efecto. La fecha de implementación será el 1° de agosto de 2018.
 - d. Crear por vía administrativa una **Visa temporaria de Orientación Nacional**, que se solicitará en Chile y será otorgada de forma automática por un período de 12 meses, prorrogable por una vez, a aquellos extranjeros que obtengan postgrados en universidades chilenas acreditadas y que deseen emprender y trabajar en nuestro país. La fecha de implementación será el 1° de agosto de 2018.
2. **Haití:** Homologando la situación de nuestro país con la gran mayoría de los países de América Latina y el Caribe (a excepción de Argentina y Ecuador), se ha determinado:
- a. Exigir, a contar del 16 de abril de 2018, la obtención de **Visado Consular de Turismo Simple** con derecho a ingreso y permanencia en Chile en tal calidad por un período máximo de 30 días, a todo ciudadano haitiano que desee ingresar al país con





finés de recreo, deportivos o religiosos, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

- b. Paralelamente, y para efectos de regular los flujos de personas y resguardar las condiciones de su movilidad hacia Chile, se establece un **Visado Humanitario de Reunificación Familiar** para cónyuges, convivientes civiles, hijos menores de edad y mayores que estudien hasta los 24 años de nacionales haitianos, que no posean antecedentes penales, de 12 meses de duración, prorrogable por una vez, que se registrará por las reglas generales de la visación de residencia temporaria, y con entrada en vigencia el 02 de julio de 2018. Para estos efectos, se autorizará un **máximo anual de 10 mil visados humanitarios**, los que sólo se podrá solicitar en el consulado chileno en Haití.

3. Venezuela: En razón de la crisis democrática por la que actualmente atraviesa Venezuela, y que afecta gravemente a los nacionales de un país que acogió a muchos chilenos que buscaban refugio en sus fronteras, se crea una **Visa de Responsabilidad Democrática** para los nacionales Venezolanos, que no posean antecedentes penales, la que deberá ser solicitada ante la autoridad consular chilena en Venezuela y otorgará un permiso de residencia temporal por un año, prorrogable por una vez. Podrá ser solicitada a contar del 16 de abril de 2018.

4. Plan de mejoramiento de la gestión, información y relación con la comunicad migrante del **Departamento de Extranjería y Migración**, que ya se encuentra en aplicación y contempla una amplia batería de medidas tecnológicas y operacionales para **agilizar la tramitación de los permisos y reducir los tiempos de atención presencial** y así dar una atención digna y oportuna a los migrantes, para terminar con las colas de espera de varias horas para ser atendidos, y la tardanza de casi 11 meses para que se resuelva una permanencia definitiva.

PIV. PROCESO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIO

Para implementar lo anterior, se requiere integrar a los migrantes irregulares al país y reconocer sus derechos; dar un puntapié inicial al establecimiento de una política migratoria moderna, que logre equilibrar el legítimo derecho del Estado de normar la forma en que los extranjeros ingresan y permanecen en el país, con el debido respeto y garantía de sus derechos

fundamentales y la mitigación de los riesgos asociados con el movimiento de personas, para así reducir la migración irregular y reprimir las actividades transfronterizas ilícitas. Es decir, para lograr una **migración ordenada, segura y regular**. Por ello es imperativo abrir un proceso de regularización extraordinario, el cual tendrá las siguientes características:

- Permitirá **registrar y regularizar** a aquellos extranjeros que permanezcan en el país en situación irregular y que **hayan ingresado a Chile hasta el día 08 de abril de 2018**.
- Los **extranjeros que hayan ingresado de forma irregular al país**, eludiendo el control migratorio, deberán, dentro del plazo de **30 días corridos a contar del 23 de abril de 2018**, registrarse y solicitar ante la Subsecretaría del Interior un permiso de residencia temporaria.
- Los extranjeros que **residan en el país con permiso de turismo vencido o visación de residencia vencido**, deberán, dentro del plazo de 90 días corridos a contar del 23 de abril de 2018, registrarse y solicitar ante la Subsecretaría del Interior un permiso de residencia temporaria.
- También podrán acogerse a esta medida aquellos **extranjeros residentes que desarrollen actividades remuneradas sin contar con la autorización migratoria correspondiente**; los extranjeros que al 08 de abril de 2018 se encuentren en el país con permiso de turismo vigente; o aquellos extranjeros con una solicitud de visación de residencia o reconsideración actualmente en trámite, los que deberán, dentro del plazo de 90 días corridos a contar del 23 de abril de 2018, registrarse y solicitar ante la Subsecretaría del Interior un permiso de residencia temporaria.
- No se concederá dicho permiso a aquellos extranjeros que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el



- orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado.
- f. Tampoco será concedido a aquellos que se dediquen al comercio o tráfico ilícito de drogas o armas, al contrabando, al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas y, en general, a los que ejecuten actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres.
- g. No será concedido dicho permiso de residencia temporaria a los condenados o actualmente procesados por delitos comunes que la ley chilena califique de crímenes y a los prófugos de la justicia por delitos no políticos
- h. No se concederá dicho permiso de residencia temporaria a aquellos que hayan sido expulsados u obligados al abandono del país por decreto supremo sin que previamente se haya derogado el respectivo decreto, a los condenados o actualmente procesados por delitos comunes que la ley chilena califique de simples delitos o a los que hayan salido de Chile por disposición del Gobierno, y a los expulsados de otro país por autoridad competente.
- i. El Subsecretario del Interior determinará la suficiencia de los documentos que presenten los extranjeros que se acojan a este proceso, podrá revocar o suspender las sanciones migratorias que pesaren sobre ellos y aprobará o rechazará las solicitudes.
- j. Los extranjeros en situación irregular que no presenten solicitudes de regularización dentro del plazo señalado anteriormente **serán expulsados**.
- k. La solicitud presentada bajo declaraciones falsas, valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona será rechazada de plano y al solicitante será expulsado.
- l. Concluido el proceso de registro y de solicitudes de regularización y partir del 23 de julio de 2018 y hasta el 22 de julio de 2019, la Subsecretaría del Interior procederá a entregar a los solicitantes, si correspondiere, un **permiso de residencia temporario, con vigencia de un año**, contado desde su estampado en el pasaporte o título de residencia, según corresponda. Al cabo de dicho período el extranjero podrá

solicitar el permiso de residencia correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

- m. La residencia temporaria se otorgará en todos los casos en **calidad de titular** y estará sujeta al pago de un **arancel equivalente a noventa dólares** de los Estados Unidos de América.

PV. DE LA SITUACIÓN DEL REFUGIADO

¿Qué personas se consideran como refugiadas?

- o Las que están fuera de su país y no puedan o quieran acogerse a su protección por temores fundados de ser perseguidas por causas como raza, religión, opiniones políticas, nacionalidad o pertenencia a cierto grupo social.
- o Los que han huido de su país de origen y cuya vida, seguridad o libertad estén amenazadas por graves perturbaciones del orden público (por ejemplo, conflictos internos, invasión extranjera o violación masiva de derechos humanos).
- o Quienes carezcan de nacionalidad y por los motivos anteriores no puedan o no quieran volver al país donde residen.

Para que sea reconocida la condición de refugiado, es necesario solicitarlo al momento de ingresar al país (frontera, puerto o aeropuerto) o en cualquier oficina de extranjería. Vale destacar que es, asimismo, solicitable por quien entra en calidad de turista e incluso por quienes ingresaren irregularmente al territorio nacional, debiéndose, en ese caso, suspender la aplicación de las sanciones por este motivo, hasta que sea resuelta en forma definitiva la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

Los solicitantes de la condición de refugiado tienen derecho a obtener una **visa de residente temporario por un plazo de ocho meses** prorrogables por periodos iguales hasta obtener una respuesta definitiva a su solicitud. La visa permite obtener un documento de identidad chileno, con el cual se puede acceder a la red de servicios públicos. Esta visa habilita a su titular a realizar actividades remuneradas con cualquier empleador desde que se estampe dicho permiso en su pasaporte.

Una vez reconocidos como refugiados por el Estado chileno, los solicitantes y su grupo familiar obtendrán la permanencia definitiva.